

Señores:

**JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**

[icivmf13@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmf13@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 18001-40-03-003-**2022-00243**-00  
**EJECUTANTE:** AMPARO RODRÍGUEZ CUELLAR  
**EJECUTADO:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2025**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado general de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación que ya obra en el expediente. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 25 de marzo de 2025, notificado en estado del 26 de marzo del mismo año, por medio del cual el despacho ordeno a mi representada pagar la totalidad de la obligación demandada conforme lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, lo anterior de acuerdo a los fundamentos de hecho y jurídicos que esgrimo en el presente escrito:

**I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2025**

Tal como lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición

procede contra todos los autos que dicte el Juez, sin que exista norma en contrario que prohíba el presente el recurso reseñado en contra del Auto mediante el cual el despacho ordena pagar a la Equidad Seguros Generales O.C. la totalidad de la obligación demandada, dentro del proceso de la referencia. En relación con la oportunidad del término para formular el presente recurso, en la medida que el mencionado Auto fue publicado en los estados electrónicos del 26 de marzo de 2025, nos encontramos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, establecidos legalmente, y, en consecuencia, en término para recurrir el auto previamente identificado.

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

En auto del 25 de marzo de 2025, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, resolvió ordenar que por Secretaria se corran los términos que tiene mi presentada para pagar la totalidad de la obligación demandada conforme se ordenó en el mandamiento de pago, el cual fue emitido el 28 de mayo de 2024, estableciendo lo siguiente:

Primero. - ORDENAR a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada por NESTOR RAUL HERNANDEZ, OSPINA, mayor de edad, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda,

*Pagar a favor de la señora AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR, mayor de edad, residente en ésta ciudad, las siguientes sumas de dinero:*

a) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.822.263), por concepto del lucro cesante impuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia No.18 fechada 14 Feb/2024, dentro del proceso Proveniente de verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual.

*Por los intereses legales previstos en el Art. 1617 del Código Civil, desde el día 14 de febrero del año 2024.*

*b) UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.748.098 =) por concepto de daño emergente impuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia No.18 fechada 14 Feb/2024, dentro del proceso Proveniente de verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual. Por los intereses legales previstos en el Art. 1617 del Código Civil, desde el día 14 de febrero del año 2024”*

De conformidad con lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, se impuso condena en cabeza de mi representada por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$7.570.361) conforme a los cálculos realizados por los conceptos de lucro cesante y daño emergente, siendo pertinente poner de presente que dicha condena emana de un proceso declarativo en el cual se produjo la vinculación de mi representada sustentada en una póliza de seguros, lo cual exige entonces el cumplimiento de las condiciones que fueron debidamente establecidas dentro de dicha póliza a fin de establecer si las sumas a pagar por cuenta del amparo afectado, se encuentran supeditadas a la aplicación de un deducible.

Para el caso concreto se tiene que, la Póliza de Seguro No. AA026074, cuenta con condiciones generales y particulares que no pueden ser pasadas por alto, incluyendo entre las mismas el valor del deducible debidamente pactado para el amparo afectado, que corresponde al amparo de *Daños a Bienes de Terceros*, que cuenta con un valor asegurado de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes; suma que equivale a \$52.668.180 teniendo en cuenta que, como el evento que dio lugar a la demanda ocurrió el 12 de marzo de 2020, debe tomarse el salario mínimo mensual legal vigente de ese año tal como lo determinó el Tribunal en su sentencia. Basta con hacer una revisión de la Carátula de la Póliza de Seguro No. AA026074 para evidenciar el valor asegurado para el amparo citado así como el deducible aplicable al mismo, el cual corresponde al 15% mínimo

3 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2020:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO					
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR		PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%			\$ .00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00	15.00%	3.00	smmlv	\$ .00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00	.00%			\$ .00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00	.00%			\$ .00
Protección Patrimonial		.00%			\$ .00
Asistencia Integral Vial	Pesos 1.00	.00%			\$ .00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%			\$ .00
Lesiones		.00%			\$ .00
Homicidio		.00%			\$ .00
RUNT		.00%			\$2,500.00

Documento: Póliza Seguro RCE Servicio Público AA026074

En lo que respecta al deducible pactado dentro del contrato de seguro, este corresponde a la parte del riesgo que asume el asegurado y que no está cubierta por la aseguradora, es decir, que recae en el asegurado asumir su valor pactado, dejando en claro que, para el caso de marras, tal condición fue puesta en conocimiento del asegurado y es claramente visible en la carátula de la póliza el cual corresponde al 15% mínimo 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2020, para el amparo de *Daños a Bienes de Terceros*, sin que pueda el asegurado sustraerse de tal obligación, o en su defecto llegar a la contratación de un seguro adicional que cubra tal concepto, so pena de declarar la terminación del contrato original, en los términos del artículo 1103 del Código de Comercio:

**“ARTÍCULO 1103. <DEDUCIBLE>.** Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”

Es así que la compañía efectuó los cálculos pertinentes a fin de atender lo ordenado por el Juzgado

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la condena impuesta en cabeza de mi representada por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$7.570.361) debe ser sometida al cálculo respectivo en aplicación del deducible pactado para el amparo que se vio afectado dentro de la Póliza, lo que arroja lo siguiente:

TOTAL CONDENA	\$7.570.361
DEDUCIBLE 15% MÍNIMO 3 SMMLV PARA EL AÑO 2020	\$2.633.409
<b>TOTAL CONDENA – DEDUCIBLE PACTADO</b>	<b>\$4.936.952</b>

Teniendo claridad acerca de la suma correspondiente a pagar una vez aplicado el deducible pactado, se debe incluir el valor de las costas procesales y los intereses causados de la siguiente forma:

VALOR CONDENA AJUSTADA (Valor asegurado – deducible)	\$4.936.952
COSTAS PROCESALES	\$1.135.554
INTERESES CAUSADOS HASTA EL 14 DE JUNIO DE 2024 (6% ANUAL ART. 1617 C.C.)	\$115.277
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$6.187.783</b>

De las exposiciones anteriores se observa que, si bien el despacho refiere en la providencia del 25 de marzo de 2025 que la Equidad Seguros Generales O.C. debe realizar lo que denomina “el pago total” de la obligación, lo cierto es que mi representada ya ha cumplido con dicha obligación y ha acreditado ante el plenario el acatamiento de lo dispuesto en el auto del 28 de mayo de 2024. Se tiene entonces que, la compañía efectuó el pago de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 6.187.783,00) como se acreditó con el depósito judicial del 13 de junio de 2024 que fue realizado a nombre del Juzgado Tercero Civil

Municipal de Florencia.

Si se revisa en detalle el comprobante aportado al plenario con el memorial de acreditación del pago efectivo de la obligación, se puede observar que el valor de la operación corresponde ciertamente a las sumas que le corresponde pagar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y en tal sentido, al haberse acreditado en debida forma el pago total de la obligación por mi representada a órdenes del presente asunto y ante el Juzgado Tercero Civil Municipal De Florencia Caquetá, no queda más que declarar extinta la obligación derivada de la sentencia de única instancia calendada del 14 de febrero de 2024 y proferida por el mismo despacho, por PAGO TOTAL. Esto conforme a los pagos realizados por parte de mi representada, los cuales corresponden a SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 6.187.783,00).

### Depósitos Judiciales

13/06/2024 05:11:25 PM

#### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	180012041003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	NFORME SENTENCIA DESFAVORABLE SGC 826
Numero de Proceso	18001400300320220024300
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 38230061
Razón Social / Nombres Demandante	AMPARO
Apellidos Demandante	RODRIGUEZ CUELLAR
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600284155
Razón Social / Nombres Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Apellidos Demandado	OC
Valor de la Operación	\$6,187,783.00

Documento: Depósito Judicial del 13 de junio de 2024 a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia

En este sentido, y al haberse acreditado el cumplimiento total de la obligación a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. es procedente requerir de manera respetuosa al Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia que reponga el auto emitido el 25 de marzo de 2025 y en tal sentido declare la terminación del proceso ejecutivo respecto de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

### **PETICIONES**

En mérito de lo expuesto, muy respetuosamente solicito al Despacho:

**PRIMERO:** Se sirva **REPONER** el Auto proferido el 25 de marzo de 2025 y notificado en estado del 26 de marzo de la presente anualidad, por medio del cual ordenó correr los términos para el pago de la totalidad de la obligación demandada y en cabeza de mi representada, atendiendo a que la compañía realizó el PAGO TOTAL de la condena que le fue impuesta en el numeral primero del mandamiento del pago del 28 de mayo del 2024, conforme se ha puesto de presente en este escrito.

**SEGUNDO:** Atendiendo a lo dispuesto en el numeral anterior, declare extinta la obligación derivada de la sentencia de segunda única instancia calendada del 14 de febrero de 2024 y proferida por Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, por PAGO TOTAL con base en el desembolso efectuado por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, de manera que se declare que no queda nada pendiente por pagar.

**TERCERO:** Que, en virtud del pago efectuado por mi mandante y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral primero del mandamiento del pago del 28 de mayo del 2024, le sea entregado los títulos constituidos a los beneficiarios, por cuenta y representación de La Equidad Seguros

Generales Organismo Cooperativo.

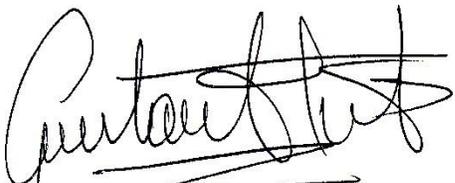
**CUARTO:** Se ordene la terminación y desvinculación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo por el PAGO TOTAL de la obligación.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi representada, en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.